



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 048/SE/26-09-2022

POR EL QUE SE APRUEBA LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DE LA C. MA. BERTHA PÉREZ TORRES, TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, AL PUESTO DE TÉCNICA DE SISTEMAS NORMATIVOS PLURICULTURALES, CORRESPONDIENTES A LAS PLAZAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, por el que aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
2. El 29 de septiembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/JGE196/2021, aprobó los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
3. El 17 de diciembre de 2021, el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto, emitió el Acuerdo 264/SO/17-12-2021, mediante el cual se aprueba la Tabla de Equivalencias para determinar la viabilidad en cambios de adscripción y rotación en los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (Anexo 1).
4. El 16 de agosto de 2022, la C. Betsabé Francisca López López, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a través de oficio número 0261/2022 solicitó al C. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero), la rotación por necesidades del servicio de la C. Ma. Bertha Pérez Torres, Técnica de Organización Electoral, al puesto de Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales, conforme a lo establecido en el supuesto señalado en el artículo 426, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa (Anexo 2).
5. El 19 de agosto de 2022, el C. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, a través de oficio número 2322/2022, solicitó al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, verificar la procedencia de la solicitud de la rotación por necesidades del servicio de la C. Ma. Bertha Pérez Torres (Anexo 3).



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- 6.** Los días 23 y 26 de agosto de 2022, mediante oficios número 0389/2022 y 0399/2022, respectivamente, el C. Alberto Granda Villalba, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, informó al C. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, sobre el beneficio que la rotación por necesidades del servicio puede generar para mejorar el clima laboral de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE; lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 21, fracción I de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Anexos 4 y 6).
- 7.** El 24 de agosto de 2022, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio número 148/2022, informó al C. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, la procedencia de la solicitud respecto del cambio de rotación de la C. Ma. Bertha Pérez Torres, Técnica de Organización Electoral al puesto de Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales, requerida por la C. Betsabé Francisca López López, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana (Anexo 5).
- 8.** El 30 de agosto de 2022, el C. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, a través de oficio número 2431/2022, solicitó al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, verificar la procedencia de la rotación por necesidades del servicio de la C. Ma. Bertha Pérez Torres, Técnica de Organización Electoral, al puesto de Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales, respecto de la situación de clima laboral, establecida en el artículo 21 fracción I de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Anexo 7).
- 9.** El 05 de septiembre de 2022, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio número 158/2022, informó al C. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo, la procedencia de la solicitud de rotación por necesidades del servicio de la C. Ma. Bertha Pérez Torres, Técnica de Organización Electoral al puesto de Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales, conforme a lo establecido en la situación prevista en el artículo 21, fracción I de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, relativa al beneficio que el movimiento puede generar para mejorar el clima laboral de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE (Anexo 8).
- 10.** El 06 de septiembre de 2022, El C. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, mediante oficio 2529/2022, solicitó al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, formalizar el dictamen de procedencia de la rotación por necesidades del servicio de la C. Ma. Bertha Pérez Torres (Anexo 9).



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

11. El 12 de septiembre de 2022, el Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio 165/2022 envió para validación de la Licda. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, el dictamen de procedencia y los documentos probatorios respecto de la rotación de la C. Ma. Bertha Pérez Torres (Anexo10).

12. El 19 de septiembre de 2022, la Licda. Karla Sofía Sandoval Domínguez, Encargada de Despacho de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, mediante correo electrónico, comunicó al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, que una vez revisado el dictamen de rotación por necesidades del servicio de la C. Ma. Bertha Pérez Torres, Técnica de Organización Electoral, y atendiendo las observaciones que señala, resulta viable para someterlo a aprobación del Órgano Superior de Dirección o, en su caso, por la Junta Estatal (Anexo 11).

13. El 22 de septiembre de 2022, en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, las y el integrante, así como el Secretario Ejecutivo, conocieron de la procedencia de la solicitud de rotación por necesidades del Servicio de la C. Ma. Bertha Pérez Torres, Técnica de Organización Electoral al puesto de Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

I. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. Integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

II. Que el párrafo cuarto del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

III. Que el artículo 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones de Prerrogativas y Organización Electoral; Educación Cívica y Participación Ciudadana; De administración; de Quejas y Denuncias; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y Sistemas Normativos Internos.

IV. Que el artículo 376, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y demás ordenamientos aplicables

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

V. Que el artículo 422, párrafos segundo y tercero, inciso a) del Estatuto, refiere que la rotación es la movilidad de las y los miembros del Servicio al interior de cada OPLE, hacia un cargo o puesto distinto, pero equivalente u homólogo, dentro de un mismo nivel en la estructura de cargos y puestos, cumpliendo con el perfil requerido en el Catálogo del Servicio, y que es inherente al Servicio y podrá autorizarse al interior de cada OPLE por necesidades del Servicio.

VI. Que el artículo 423 del Estatuto, establece que el órgano superior de dirección en cada OPLE podrá autorizar el cambio de adscripción y/o la rotación de la o el miembro del Servicio con base en el dictamen sobre la procedencia de las solicitudes que para tal efecto emita el órgano de enlace, previo conocimiento de la comisión de seguimiento correspondiente. El dictamen deberá considerar, al menos, el perfil y la trayectoria de la o el miembro del Servicio objeto de la rotación o cambio de adscripción.

VII. Que el artículo 425 del Estatuto, refiere que el cambio de adscripción y/o rotación por necesidades del Servicio es la movilidad, geográfica o funcional, propuesta por la o el secretario ejecutivo en cada OPLE al órgano superior de dirección en cualquier momento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o

salvaguardar la integridad de la o el miembro del Servicio. Los cambios de adscripción y la rotación por necesidades del Servicio se realizarán también con base en las solicitudes que presenten a la o el Secretario Ejecutivo, los titulares de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE. Las solicitudes deberán contener el fundamento y los motivos por los que se considera necesario el movimiento. De no cumplirse este requerimiento, serán improcedentes. La DESPEN supervisará el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

VIII. Que el artículo 426, fracción II del Estatuto, señala que el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio podrá llevarse a cabo cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales.

IX. Que el artículo 8, fracción I, inciso a) de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo sucesivo Lineamientos, establece que los cambios de adscripción y rotación al interior de cada OPLE procederán por necesidades del Servicio en un cargo o puesto vacante.

X. Que el artículo 9 de los Lineamientos, señala que para determinar la viabilidad de un cambio de adscripción o rotación, los OPLE conforme a su estructura de cargos y puestos del Servicio, deberán contar con una Tabla de Equivalencias.

XI. Que el artículo 11 de los Lineamientos, establece que el personal del Servicio podrá ser sujeto de rotación, siempre y cuando:

- a. Cumplan con los requisitos y el perfil establecidos en el Estatuto, el Catálogo del Servicio y los Lineamientos, y
- b. El movimiento no implique un ascenso en su nivel tabular.

XII. Que el artículo 12 de los Lineamientos, señala que durante el desarrollo del procedimiento de cambios de adscripción y rotación, en cualquiera de sus modalidades, queda prohibida toda clase de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas participantes.

XIII. Que el artículo 13 de los Lineamientos, refiere que la información y documentación del personal del Servicio que se integre como parte del procedimiento de cambios de adscripción y rotación será clasificada en términos de lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Lineamientos, ni ser utilizada o difundida salvo que medie consentimiento expreso de la persona Titular.

XIV. Que el artículo 20, fracción IV, de los Lineamientos, refiere que corresponde al Órgano de Enlace, Proponer al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, los dictámenes de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación que resulten procedentes

XV. Que el artículo 21 de los Lineamientos, establece que el cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, podrán llevarse a cabo en cualquier momento y se determinarán con base en los supuestos previstos en los artículos 426 y 427 del Estatuto. Asimismo, en la fracción del citado artículo, el OPLE, a través de su órgano de enlace, podrá valorar, de manera adicional, el beneficio que el movimiento pueda generar para mejorar el clima laboral de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE.

XVI. Que el artículo 22 de los Lineamientos, señala que la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá, a través del órgano de enlace, proponer al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva, los cambios de adscripción o rotación por esta modalidad, del personal del Servicio que ocupe cargos o puestos en los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE. Por su parte, las personas titulares de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE, podrán solicitar a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE, los cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio del personal del Servicio, las cuales podrán incluir movimientos por la vía de la permuta.

Las solicitudes deberán incluir el o los supuestos concretos que sustentan la petición, conforme a lo previsto en el artículo 21 de los Lineamientos; asimismo, será necesario que la persona solicitante detalle y haga del conocimiento la urgencia, las razones o necesidades que motivan el movimiento. El órgano de enlace realizará la valoración de los motivos y los supuestos para verificar la procedencia del movimiento.

XVII. Que el artículo 25 de los Lineamientos, refiere que para la procedencia de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, el órgano de enlace verificará que el personal del Servicio propuesto cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirlo, conforme al Catálogo del Servicio y que sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias aprobada por el Órgano Superior de Dirección o, en su caso, la Junta Ejecutiva.

XVIII. Que el artículo 27 de los Lineamientos, establece que el órgano de enlace podrá determinar la improcedencia de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, por alguna de las siguientes causales:

- I. Que no se acredite alguno de los supuestos establecidos en los artículos 426 del Estatuto o 21 de los presentes Lineamientos;
- II. Que la solicitud implique ascenso o promoción;
- III. Que no contenga lo señalado en el artículo 425 último párrafo del Estatuto, y
- IV. Que propicie que en un mismo órgano ejecutivo o técnico laboren dos o más personas miembros del Servicio que guarden parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado y guarden una relación de subordinación.

XIX. Que el artículo 28 de los Lineamientos, señala que una vez que el órgano de enlace concluya la valoración de las solicitudes, comunicará a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE, la procedencia de los movimientos.

XX. Que el artículo 29 de los Lineamientos, refiere que la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE instruirá al órgano de enlace formalizar los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio bajo esta modalidad. Los dictámenes de procedencia se presentarán en términos de lo dispuesto en el Título Quinto de los Lineamientos.

XXI. Que el artículo 44 de los Lineamientos señala que el órgano de enlace presentará al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN, sólo aquellos dictámenes de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación, formuladas por cualquiera de las dos modalidades, que sean procedentes.

XXII. Que el artículo 45 de los Lineamientos refiere que los dictámenes deberán motivar y fundamentar la procedencia del cambio de adscripción o rotación para lo cual deberán contener:

- I. La fecha de elaboración;
- II. El cargo o puesto y la adscripción actual del personal del Servicio;
- III. El cargo o puesto y la adscripción que se propone cambiar o rotar;
- IV. Los antecedentes que contengan: los datos de la convocatoria emitida por el órgano de enlace del OPLE; la información y la documentación soporte de la solicitud formulada;
- V. El fundamento jurídico aplicable para el cambio de adscripción o rotación;
- VI. El perfil del personal del Servicio sujeto a cambio de adscripción o rotación, considerando para ello la formación académica;

- VII. La trayectoria del personal del Servicio, puntualizando los datos referentes a: la fecha de ingreso al Servicio; la fecha de obtención de la titularidad, rango, incentivos y el promedio obtenido en las evaluaciones del desempeño y del Programa de Formación;
- VIII. Los cargos o puestos que ha desempeñado el personal del Servicio, así como su experiencia en procesos electorales;
- IX. El señalamiento de que el cambio de adscripción o rotación se realiza para ocupar un cargo o puesto igual u homólogo, que no implique ascenso ni promoción, sin menoscabo de las remuneraciones inherentes al cargo o puesto, con la salvedad prevista en el artículo 5 de los Lineamientos;
- X. En su caso, los criterios de preferencia establecidos en el artículo 43 de los Lineamientos que hayan determinado la procedencia del cambio de adscripción o rotación del personal del Servicio respecto a otro, bajo la modalidad a petición de persona interesada, y
- XI. Los supuestos que originan la propuesta y la motivación de la procedencia, y los demás que determine el órgano de enlace.

XXIII. Que el artículo 46 de los Lineamientos, establece que el órgano de enlace deberá remitir a la DESPEN, previo a su aprobación por el Órgano Superior de Dirección o, en su caso, por la Junta Ejecutiva, los dictámenes de procedencia y los documentos probatorios que sustentan los mismos, para verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Estatuto, los presentes Lineamientos y, en su caso, de la Convocatoria respectiva. La DESPEN notificará al órgano de enlace la viabilidad o no del movimiento propuesto.

XXIV. Que el artículo 47 de los Lineamientos, establece que el Órgano Superior de Dirección o, en su caso, la Junta Ejecutiva aprobará, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, el cambio de adscripción o rotación del personal del Servicio por cualquiera de las modalidades previstas en los Lineamientos, con base en los dictámenes de procedencia que presente el órgano de enlace y que formarán parte del acuerdo correspondiente.

XXV. Que el artículo 48 de los Lineamientos, señala que el acuerdo que apruebe el Órgano Superior de Dirección o, en su caso, la Junta Ejecutiva, deberá incluir los nombres del personal del Servicio a quienes les fue autorizado su cambio de adscripción o rotación, el cargo o puesto y adscripción que ocupaban anteriormente y el que ocuparán. El documento también deberá señalar las fechas de entrada en vigor de los movimientos, así como las acciones a realizar por parte del órgano de enlace y, en su caso, del personal del Servicio.

Tercero. Determinación



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

XXVI. Que el 19 de septiembre de 2022, la Licda. Karla Sofía Sandoval Domínguez, Encargada de Despacho de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, mediante correo electrónico, comunicó al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, que una vez revisado el dictamen de rotación por necesidades del servicio de la C. Ma. Bertha Pérez Torres, Técnica de Organización Electoral, y atendiendo las observaciones que señala, resulta viable para someterlo a aprobación del Órgano Superior de Dirección o, en su caso, por la Junta Estatal.

XXVII. Que con fecha 22 de septiembre de 2022, en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, las y el integrante, así como el Secretario Ejecutivo, conocieron el dictamen de procedencia que elaboró y sometió a su consideración el Órgano de Enlace de este Instituto.

XXVIII. Que del contenido del dictamen de procedencia, que se somete a consideración de este Órgano Superior de Dirección, se advierte que se consideró el perfil y la trayectoria de la Miembro del Servicio, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 425 del Estatuto, 8, 22 y 25 de los Lineamientos.

XXIX. Aunado a lo anterior, como se indicó en el considerando **XXVI** de conformidad con correo electrónico enviado por la Licda. Karla Sofía Sandoval Domínguez, Encargada de Despacho de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, de fecha 19 de septiembre de 2022, donde refiere que, una vez revisado el dictamen de procedencia por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, se estima por dicha autoridad electoral nacional, que está debidamente fundado, motivado y que cumple con el requisito establecido en el artículo 8 de los Lineamientos, referente a que la rotación al interior de cada OPL procederán por necesidades del Servicio en un cargo o puesto vacante, como es el caso del puesto Técnica/Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales al que se propone rotar a la C. Ma. Bertha Pérez Torres, Técnica de Organización Electoral.

XXX. En atención a lo antes expuesto, este Órgano Superior de Dirección considera procedente autorizar el cambio de rotación por necesidades del servicio a la C. Ma. Bertha Pérez Torres, en los términos siguientes:

Nombre	Puesto actual	Adscripción actual	Puesto autorizado	Adscripción autorizada
Ma. Bertha Pérez Torres	Técnica de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral	Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 173 y 195 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales; 376 fracción II, 422, párrafos segundo y tercero, inciso a), 423, 425 y 426, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional; 8, fracción I, inciso a), 9, 11, 12, 13, 20, fracción IV, 21, 22, 25, 27, 28, 29, 44, 45, 46, 47 y 48 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales se somete a aprobación del Consejo General el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el dictamen de procedencia de la rotación de la C. Ma. Bertha Pérez Torres, Técnica de Organización Electoral, al puesto de Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales, el cual forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. La rotación de la C. Ma. Bertha Pérez Torres, Técnica de Organización Electoral, al puesto de Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales, surtirá efectos a partir del **cinco de octubre** de dos mil veintidós.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, expedir el nombramiento en términos del artículo 53 de los Lineamientos.

CUARTO. Se instruye al Órgano de Enlace, notificar a la C. Ma. Bertha Pérez Torres, el oficio de adscripción a más tardar al día hábil siguiente de aprobado el presente acuerdo, en términos del artículo 49 de los Lineamientos.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

El presente acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veintiséis de septiembre del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ